

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 015-01-2019-SGTV-MPT

Talara, 11 de enero del 2019.

Visto, la Papeleta de Infracción al Tránsito 006442 d/f 05-09-18, impuesta al Sr. ESCOBAR PEÑA JOHN JARO, identificado con DNI 40076271, con domicilio en CALLE MARTIN WAISS 649 - MANCORA, por haber cometido la Infracción M.3 y;

CONSIDERANDO:

 Que, de acuerdo al Artículo 291° del D.S. 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice:

Falta	Infracción	Calificación	Con descuent o (*)	Sanción	Punt os	Medida Preventiva	Solidario
м03	Conducir un vehiculo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	50% UIT VIGENTE	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamie nto del vehículo	Propietario

- Que, de autos se tiene que con fecha 05-09-18, se le impuso al Sr. ESCOBAR PEÑA JOHN JARO, la Papeleta de Infracción al Tránsito 006442 en la cual se consigna el Código M3, con calificación Muy Grave, cuya sanción es Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.
- Que, el Artículo 336°, Numeral 2.1, del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el transito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."
- Que, de acuerdo al cómputo realizado, han transcurrido más de cinco (5) días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su descargo respectivo, por lo tanto el acto sancionador de la PIT Nº 006442 - Código M3, ha quedado consentido.
- Que, si hacemos mención a la norma, el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, en su Artículo 1° a la letra indica "Procedimiento de Detención de Infracción al Tránsito Terrestre en el ámbito Urbano: El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la Autoridad Policial Competente en el ámbito Urbano, de acuerdo con el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.
- Que, en el Artículo 4º indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4.1. El efectivo Policial en caso de
 detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola
 ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del
 Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo N° 324°.- Detención de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre: La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan...."
- Que, el Articulo Nº 341º del Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus Literales 1 y 2, a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional."
 - <u>Literal 2</u>.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."
- Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria y Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Transito Nº 006442
- Que, la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° Deberes de las autoridades en el procedimiento, <u>Numeral 1.</u>- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- Que, para efectos de cobranza, firme y consentido, se remitirá a la Oficina de Administración Tributaria el Expediente Administrativo original.

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A;

SE RESUELVE:



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO, el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 006442

d/f 05-09-18, aplicada al Infractor ESCOBAR PEÑA JOHN JARO, de conformidad a la

normatividad legal vigente,

SEGUNDO: DISPONER, la cancelación en su totalidad sin descuento por la infracción M.3 del Reglamento

Nacional de Tránsito (Codigo de Transito), materializado en la Papeleta de Infracción al Transito N° 006442 d/1 05-09-18, equivalente al 50 % de la U.I.T vigente, a Don ESCOBAR PEÑA

JOHN JARO

TERCERO: SANCIONAR, al Sr. ESCOBAR PEÑA JOHN JARO, con la inhabilitación de la Licencia de

Conducir por tres (3 años), a partir de 05-09-18 al 05-09-21, en merito a la aplicación de la

Papeleta de Infracción al Tránsito 006442 d/f 05-09-18.

<u>CUARTO</u>. <u>DISPONER</u>, que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a través de la Responsable de mantener

actualizado el Registro Nacional de Sanciones (RNS) ingrese la Papeleta de Infracción al Transito

N° 006442 d/f 05-09-18, en el Sistema Nacional de Sanciones.

QUINTO: VENCIDO, EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES sin que se haya interpuesto recurso alguno, la

presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para los

procedimientos a que hubiere lugar.

SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración Tributaria como Organo encargado de la

Recaudación Tributaria, efectue el cobro de los importes de la Papeleta de Infracción de Tránsito

006442.

SETIMO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración

Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

OCTAVO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la

presente resolución en el Portal Web.

NOVENO: NOTIFICAR, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

Abog, Regner Roldan Fernandez Santa Cruz SUB GERENZE DE TRANSITON VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BE TALAR

c.c. Interesado OAT RFS/emma UTIC Archivo (2)